



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 567/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sustitución por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Humberto Retana Santana

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

HRS/FJLL/CHBS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: CROC (04)
Bitácora: 06/K0-0007/03/24
Vigencia: 30 de septiembre de 2024

Resolución: 567/24

Colima, Col., a 05 de marzo del 2024

MARIO DIAZ SAUCEDA
200324

Visto el estado que guarda el expediente formado con motivo de la solicitud de prórroga del Permiso Transitorio: DFCOL-055/09, para el uso transitorio de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, del municipio de Armería, Colima; que promueve el C. Mario Díaz Saucedo, en adelante "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO:

1. El **30 de octubre 2023**, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, emitió en favor del "EL PERMISIONARIO", la Resolución Administrativa mediante la cual se autorizó la prórroga del permiso transitorio **DFCOL-055/09**, por un plazo de **seis meses**, contabilizados a partir del **01 de octubre de 2023**, al **30 de marzo de 2024**, para usar de manera transitoria una superficie de **207.20 m²** (metros cuadrados), de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicada en **Playa de Cuyutlán, frente al Lote No. 05, en el municipio de Armería, Colima**, para la instalación de **16 (dieciséis) sombrillas**, de las cuales, **10 (diez)** cuentan con diámetro de **4.40 metros**; y, **6 (seis)** son de **3.40 metros** de diámetro, cada una, complementada con **1 (una) mesa y 4 (cuatro) sillas** de madera y/o plástico, **para el servicio de renta**; superficie que quedó delimitada dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) Datum WGS84.	
X	Y
597,822.46	2'091,882.06
597,831.05	2'091,876.95
597,842.13	2'091,894.46
597,833.54	2'091,899.57

HR



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REINVENCIÓN DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: CROC (04)
Bitácora: 06/K0-0007/03/24
Vigencia: 30 de septiembre de 2024

Resolución: 567/24

Colima, Col., a 05 de marzo del 2024

CONSIDERANDO:

- I. Esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Estado de Colima, es competente para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, para hacer uso, explotación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y III, 2, fracción II, 7, fracción IV, 8, 9, 14, 16 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 11, 12 y 31, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); y, 34, 35, fracción X, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos transitorios para ocupar temporalmente la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, podrán prorrogarse hasta por un término igual, siempre y cuando se solicite cuando menos con diez días de anticipación a su vencimiento y se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento previamente invocado.
- III. Considerando que la solicitud de "EL PERMISIONARIO", reúne los requisitos establecidos en el trámite SEMARNAT-01-007, denominado "Solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015; además de presentarla anticipadamente a la fecha de su vencimiento, y no contar con una resolución de incumplimiento derivada de un procedimiento administrativo, es por lo que se dicta el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. Se autoriza al "PERMISIONARIO" la prórroga solicitada, respecto del permiso transitorio **DFCOL-055/09**, por un plazo (adicional) de **seis meses**, que se contabilizará a partir del **31 de marzo, al 30 de septiembre de 2024**, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: CROC (04)
Bitácora: 06/KO-0007/03/24
Vigencia: 30 de septiembre de 2024

Resolución: 567/24

Colima, Col., a 05 de marzo del 2024

SEGUNDO. "EL PERMISIONARIO" está obligado" a presentar y/o exhibir el permiso transitorio **DFCOL-055/09**, así como la presente prórroga, ante cualquier acto de Inspección y/o Verificación que en el ejercicio de sus atribuciones realice la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

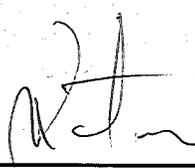
TERCERO. El permiso transitorio **DFCOL-055/09**, podrá prorrogarse siempre y cuando se solicite cuando menos con diez días de anticipación a su vencimiento y se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de Colima, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

"EL PERMISIONARIO"




Lic. Humberto Retana Santana
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA



C. Mario Díaz Saucedo

HRS/CHBS/KYSV

